

Regulacion De Honorarios Ley Aplicable Ley 21839 Y 27423

JURISPRUDENCIA

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2019. Y

VISTOS: 1. Si bien esta Sala ha aplicado de forma inveterada el fallo de la CSJN in re: ?Francisco Costa e hijos Agropecuaria c/ Buenos Aires, provincia de s/ daños y perjuicios? del 12.09.96, la resolución del mismo Tribunal en la causa ?Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A. c/ Misiones Provincia de s/ acción declarativa? del 04/09/2018, aconseja revisar aquel criterio y aplicar la doctrina que de él emana. Ello pues, aunque las sentencias del Superior Tribunal sólo tienen eficacia vinculante en el proceso en el que se dictan, y no importan privar a los magistrados de la facultad de juzgar con criterio propio y apartarse de ellas cuando existen motivos valederos para hacerlo, en el caso median razones de economía procesal que aconsejan seguir los lineamientos del pronunciamiento citado. En ese contexto corresponderá continuar evaluando las tareas realizadas en etapas concluidas o que hubieran tenido comienzo de ejecución bajo la vigencia de la ley 21.839 (modif. por ley 24.432) conforme sus estipulaciones; y en los demás casos las previsiones de la ley 27.423. En tanto el supuesto de autos encuadra en la segunda de las hipótesis señaladas supra, la regulación se realizará conforme las pautas de la ley 27.423. 2. Por todo lo expuesto, en atención a la naturaleza, importancia y extensión de las labores realizadas en autos, teniendo en cuenta el mínimo arancelario, se confirman en veintiún UMA con sesenta y ocho centésimas (21,68) equivalentes a cincuenta y siete mil ciento noventa y un pesos con ochenta y cuatro centavos (\$ 57.191,84) los honorarios del perito calígrafo N. P. V. L. (arts. 51 y 61 de la ley 27.423 y Ac. 28/19 CSJN). Publíquese a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, conforme lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada 15/13. Cumplido, devuélvase encomendándose a la Sra. Juez a quo las notificaciones. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía N° 5 (conf. Art. 109 RJN). MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO MATILDE E. BALLERINI Fecha de firma: 25/11/2019
Alta en sistema: 26/11/2019 076031E